



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 103 -2014-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 2 JUN. 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1416995, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don JORGE EMILIO CABRERA ROJAS, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 171-2014-GR-CAJ/DRTC, de fecha 21 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, declaró **INFUNDADO** la solicitud, del impugnante, en su condición de pensionista, cesante y jubilado del Sector Transportes y Comunicaciones, referente al pago de Refrigerio y Movilidad, en razón de lo dispuesto por el D.S. N° 025-85-PCM;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se le reconozca el pago de los devengados por concepto de asignación de movilidad y refrigerio de acuerdo a Ley, dispuesto por D.S. N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores establecidos por el D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 103-88-PCM, D.S. N° 204-90-EF; D.S. N° 109-90-EF y D.S. N° 264-90-EF, desde el mes de marzo de 1985; además del pago de intereses legales, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, remitiéndose además a lo resuelto en el expediente N° 844-2012-0-1101-JR-CI-01, en donde se ordena a la administración pública cumpla con pagar el derecho a percibir por movilidad y refrigerio a otro trabajador;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis Soles (S/. 5 000 000.00); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; y como se observa de las boletas del recurrente, éste viene percibiendo dicha bonificación conforme a Ley;

Que, respecto al Expediente N° 844-2012-0-1101-JR-CI-01 que hace mención el recurrente, se deja constancia que la Sentencia recaída en este caso, emitida por el 1er. Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huancavelica, se ha dictado exclusivamente para beneficio del administrado ZENON CUPERTINO ESTEBAN PACO obligando al GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA que cumpla con lo sentenciado; en consecuencia se concluye que, al apelante no le corresponde lo solicitado, por cuanto, dicha Resolución Judicial no es vinculante para esta administración; en tal sentido, el recurso administrativo de apelación deviene en **INFUNDADO**.

Estando al Dictamen N° 22-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No 103 -2014-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 17 2 JUN. 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don JORGE EMILIO CABRERA ROJAS, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 171-2014-GR-CAJ/DRTC, de fecha 21 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia CONFÍRMESE la recurrida, *dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General *notifique* la presente Resolución a don JORGE EMILIO CABRERA ROJAS, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Tarapacá N° 714, Oficina 204 de esta ciudad; y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Jr. Tarapacá N° 652, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Helard Chávez Juanito
GERENTE REGIONAL

